Rad. 2020-131 - Fije Fecha de Audiencia - Julio Cesar Romero vs Prime Termoflores

Ashley Martínez Pacheco <ashley.martinez@chw.com.co>

Mar 23/01/2024 12:22 PM

Para:Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Hillary Velásquez Barrios <hillary.velasquez@chw.com.co>;Informes <Informes@chw.com.co>

7 archivos adjuntos (12 MB)

Informacion Trabajadores.xlsx; Certificación - No existe cargo Instrumentista E11.pdf; PLANILLAS PROCESOS JUDICIALES LABORALES.zip; OTROSÍ No. 2.pdf; ZF CELSIA-CONTRATO CO-004-2016.pdf; POLIZA DE CUMPLIMIENTO AÑO 2016 CON SOPORTES-AMPLIACION.pdf; Fije Fecha de Audiencia - Julio Cesar Romero vs Prime Termoflores.pdf;

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref:	**Proceso**	**:**	**Ordinario Laboral**
	Demandante	**:**	Julio Cesar Romero Villalba
	Demandado	**:**	Prime Termoflores S.A. E.S.P.
	Radicación	**:**	**08001310501220200013100.**

ISABEL CRISTINA ALDANA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.,** por medio del presente escrito, me permito reiterar el memorial de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se da al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando los siguientes documentos:

- Listado en el que se relaciona el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco.
- Certificación sobre la inexistencia del cargo de Instrumentista E11.
- Copia de contrato y Otro sí celebrado con la empresa Nases del Caribe.
- Póliza de cumplimiento del contrato con Nases del Caribe.
- Copia de los pagos realizados por Prime Termoflores S.A. E.S.P en Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019.

En ese orden de ideas, habiendo cumplido con lo requerido por el despacho, se fije fecha para celebrar audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS lo más pronto posible.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES
C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.

De: Ashley Martínez Pacheco
Enviado el: miércoles, 1 de noviembre de 2023 11:13 a. m.
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Hillary Velásquez Barrios <hillary.velasquez@chw.com.co>; 'Informes' <Informes@chw.com.co>
Asunto: Rad. 2020-131 - Fije Fecha de Audiencia - Julio Cesar Romero vs Prime Termoflores

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref: **Proceso : Ordinario Laboral**
Demandante : Julio Cesar Romero Villalba
Demandado : Prime Termoflores S.A. E.S.P.
Radicación : 08001310501220200013100.

ISABEL CRISTINA ALDANA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.,** por medio del presente escrito, me permito reiterar el memorial de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se da al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando los siguientes documentos:

- Listado en el que se relaciona el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco.
- Certificación sobre la inexistencia del cargo de Instrumentista E11.
- Copia de contrato y Otro sí celebrado con la empresa Nases del Caribe.
- Póliza de cumplimiento del contrato con Nases del Caribe.
- Copia de los pagos realizados por Prime Termoflores S.A. E.S.P en Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019.

En ese orden de ideas, habiendo cumplido con lo requerido por el despacho, se fije fecha para celebrar audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS lo más pronto posible.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES
C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.

De: Ashley Martínez Pacheco
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2023 3:28 p. m.
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Hillary Velásquez Barrios <hillary.velasquez@chw.com.co>; Informes <Informes@chw.com.co>
Asunto: Rad. 2020-131 - Fije Fecha de Audiencia - Julio Cesar Romero vs Prime Termoflores

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref: **Proceso : Ordinario Laboral**
Demandante : Julio Cesar Romero Villalba
Demandado : Prime Termoflores S.A. E.S.P.
Radicación : 08001310501220200013100.

ISABEL CRISTINA ALDANA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.,** por medio del presente escrito, me permito reiterar el memorial de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se da al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando los siguientes documentos:

- Listado en el que se relaciona el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco.
- Certificación sobre la inexistencia del cargo de Instrumentista E11.
- Copia de contrato y Otro sí celebrado con la empresa Nases del Caribe.
- Póliza de cumplimiento del contrato con Nases del Caribe.
- Copia de los pagos realizados por Prime Termoflores S.A. E.S.P en Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019.

En ese orden de ideas, habiendo cumplido con lo requerido por el despacho, se fije fecha para celebrar audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS lo más pronto posible.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES
C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.
T.P. 216.357 del C. S. de la J.

De: Hillary Velásquez Barrios <hillary.velasquez@chw.com.co>
Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 4:33 p. m.
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Informes Litigios <informeslitigio@chw.com.co>; Diana Guette Osorio <diana.guette@chw.com.co>; Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>; Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>
Asunto: RAD 2020 - 00131 - JULIO CESAR ROMERO VS PRIME TERMOFLORES

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
En su Despacho

Ref.: **Proceso : Ordinario Laboral**
Demandante : Julio Cesar Romero Villalba
Demandado : Prime Termoflores S.A. E.S.P.
Radicación : 2020-00131

ISABEL CRISTINA ALDANA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.,** por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando los siguientes documentos:

-Listado en el que se relaciona el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco.
- Certificación sobre la inexistencia del cargo de Instrumentista E11.
- Copia de contrato y Otro sí celebrado con la empresa Nases del Caribe.
- Póliza de cumplimiento del contrato con Nases del Caribe.
- Copia de los pagos realizados por Prime Termoflores S.A. E.S.P en Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019.

Cordialmente,

CH CHAPMAN & ASOCIADOS
Isabel Aldana Rohenes
Abogada
Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948 Ext 501
Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21
Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3
Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440
Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Isabel Cristina Aldana Rohenes <isabel.aldana@chapmanyasociados.com>
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 11:14 a. m.
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hillary Velasquez Barrios <hillary.velasquez@chapmanyasociados.com>
Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL JULIO CESAR ROMERO VS PRIME TERMOFLORES

Buenos días señor Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla

Proceso : ORDINARIO
Demandante : JULIO CESAR ROMERO VILLALBA
Demandado : PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., BLASTINGMAR SAS y otros
Radicación : 2020 - 131

En mi calidad de apoderada sustituta de Prime Termoflores, respetuosamente solicito se me envíe expediente digital del proceso del asunto.

Cordialmente,

CH CHAPMAN & ASOCIADOS

Isabel Aldana Rohenes
Abogada
Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948 Ext 501
Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21
Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3
Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440
Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 9:44 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@prime-energia.com; Isabel Cristina Aldana Rohenes <isabel.aldana@chapmanyasociados.com>
Asunto: 2020 - 131 notifica auto - Oficia a fin de que entregue respuesta

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

Proceso : ORDINARIO
Demandante: JULIO CESAR ROMERO VILLALBA
Demandado: PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., BLASTINGMAR SAS y otros
Radicación : 2020 - 131

Mediante la presente se le remite copia del acta de audiencia de fecha 27 de julio de 2021, con la cual se resolvió oficiar a la empresa PRIME TERMOFLORES a fin de que remita con destino al proceso

-Un listado de trabajadores contratados directamente, en los que se relacione el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de cada uno. deben aparecer los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, así como el cargo de instrumentista E11 o el que era ocupado por dichos trabajadores
-Copia de los convenios o contratos celebrados con la empresa NASES DEL CARIBE.
-Copia de pagos realizados por TERMOFLORES en Seguridad Social En Salud en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019, correspondiente a los trabajadores con el cargo de Instrumentista E11 en el cual deben aparecer los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, así como el cargo de instrumentista E11 en caso de no existir dicho cargo, así lo manifieste, y/o indique cual era el cargo ocupado por dichos trabajadores

Al dar respuesta a la presente comunicación hacer referencia al proceso con radicado 2020 - 131.

Atte.

JAIDER CARDENAS CABRERA

SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref:	**Proceso**	**:**	**Ordinario Laboral**
	Demandante	**:**	**Julio Cesar Romero Villalba**
	Demandado	**:**	**Prime Termoflores S.A. E.S.P.**
	Radicación	**:**	**08001310501220200013100.**

ISABEL CRISTINA ALDANA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.,** por medio del presente escrito, me permito reiterar el memorial de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se da al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando los siguientes documentos:

- Listado en el que se relaciona el nombre completo, identificación, cargo desempeñado y salario básico mensual, de los señores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco.
- Certificación sobre la inexistencia del cargo de Instrumentista E11.
- Copia de contrato y Otro sí celebrado con la empresa Nases del Caribe.
- Póliza de cumplimiento del contrato con Nases del Caribe.
- Copia de los pagos realizados por Prime Termoflores S.A. E.S.P en Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores Arnulfo Sánchez Solano, Jhon Alexander Doval Palma y Libis Dayana Monterrosa Pacheco, en el periodo comprendido de julio de 2018 a enero de 2019.

En ese orden de ideas, habiendo cumplido con lo requerido por el despacho, se fije fecha para celebrar audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS lo más pronto posible.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES
C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.
T.P. 216.357 del C. S. de la J.

Barranquilla, 13 de agosto de 2021

CERTIFICACIÓN

VIVIAN BARVO VISBAL, identificada con C.C. No. 22.478.177 de Barranquilla, en mi calidad de Directora de Recursos Humanos de Prime Energía Termoflores S.A.S. ESP, por medio del presente documento certifico que en la estructura organizacional de la empresa Prime Termoflores no existe, ni ha existido, el cargo de "Instrumentista E11".

Atentamente,

VIVIAN BARVO VISBAL
Directora Recursos Humanos

OTORSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES ENTRE NASES DEL CARIBE S.A. Y ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

NUMERO CONTRATO: CO- 004 - ZF CELSIA - 2016

Entre los suscritos; a saber, **MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.385.730 de Barranquilla, en calidad de representante legal de **NASES DEL CARIBE S.A.**, con NIT 802.005.583-4, con permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 002260 del 07 de Octubre de 1997, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, de una parte y, de otra parte **ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA**, identificado con C.C. No. 71.318.690, actuando en calidad de Representante Legal de **ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.,** quien en adelante se denominara LA EMPRESA USUARIA o EL USUARIO, quienes en su conjunto se podrán denominar las "Partes", con el objeto de modificar por segunda vez el Contrato CO – 004 – ZF CELSIA - 2016, hacemos constar:

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de enero de 2016, **CELSIA S.A. E.S.P.** y **NASES DEL CARIBE S.A.** celebraron el CO – 004 – ZF CELSIA - 2016, cuyo objeto es la la prestación del servicio de colaboración en la actividad de la misma, de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, a través de la puesta a disposición de personal en misión vinculado a NASES DEL CARIBE S.A. para cumplir una tarea o servicio que sea requerido por LA EMPRESA USUARIA (...), en adelante el "Contrato".

2. El contrato fue prorrogado por primera vez según otrosí 1 del 30 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. Que llegado el 31 de diciembre de 2016 y al requerir LA EMPRESA USUARIA la continuidad de la prestación de los servicios objeto del Contrato, las Partes consintieron una prórroga de un (1) mes más, es decir hasta el 31 de enero de 2017.

4. En razón a las anteriores consideraciones, las partes suscribimos el presente Otrosí No. 2 al Contrato CO – 004 – ZF CELSIA - 2016, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las Partes de común acuerdo modificamos la cláusula sexta del Contrato, la cual quedará para todos los efectos así:

> "***SEXTA - DURACIÓN*** – *El término de duración del presente contrato es desde el 4 de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017.*

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el presente contrato por un término igual o inferior.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, antes de la fecha de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes manifiestan que el presente documento constituye el contrato que regula su relación para la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA USUARIA, en los términos del artículo 8° del Decreto 4369 de 2006. Las partes se obligan a cumplir los términos establecidos en el artículo 6° del mencionado decreto respecto de la duración de los servicios temporales."*

SEGUNDA: Las demás cláusulas o estipulaciones señaladas en el Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí No. 2, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Se firma en la ciudad de Barranquilla a los 29 días del mes de diciembre de 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA
C.C. No. 71.318.690
Representante Legal
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT. 830.113.630-7

MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO
C.C. # 22.385.730
Representante Legal
NASES DEL CARIBE S.A.
NIT. 802.005.583-4

SN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-43-101015938	0

Fecha Expedición Dia	Mes	Año	Vigencia Desde Dia	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Dia	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
02	01	2017	01	01	2017	00:00	31	12	2017	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	Identificación
NASES DEL CARIBE S.A	802.005.583-4

Dirección	Ciudad	Teléfono
KR 53 NRO. 68 B - 85 LOCAL 228	BARRANQUILLA, ATLANTICO	3685474

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	Identificación
TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL TOMADOR GARANTIZADO	7.777-6

Dirección	Ciudad	Teléfono
NO DISPONIBLE	NO ESPECIFICADO, NO ESPECIFICADO	5132929

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS UNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. DECRETO 4369 DE 2006.

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2017.

VALOR ASEGURADO: 2,000 SMLMV DE 2017.
SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL 2017= $ 737,717

AMPAROS

RIESGO: EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/01/2017	31/12/2017	$1,475,434,000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***3,678,479.00	$ *******7,000.00	$ *****700,241.00	$ *********4,385,720.00	$ ****1,475,434,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
ULTRASEGUROS LTDA CONSULTORES DE SE	4498	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 83 No 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

REFERENCIA PAGO: 1100511664283-9

(415)7709998021167(8020)1100511664283(3900)0000043857 20(96)20180101

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL BOGOTA
WILSON ANTONIO RINCON CHINCHILLA
GERENTE
C.C. 88.135.580
21-43-101015938

FIRMA AUTORIZADA

NASES DEL CARIBE S.A
NIT. 802.005.583 - 4

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

JUANSEGURA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CERTIFICADO DE PAGO

CIUDAD: **BOGOTA D.C. 02 DE ENERO DE 2017**

TOMADOR/GARANTIZADO: NASES DEL CARIBE S.A.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: TRABAJADORES EN MISIÓN AL SERVICIO DEL TOMADOR AFIANZADO

SE EFECTÚA EL PAGO PÓLIZA DE: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES NO. 21-43-101015938

POR VALOR DE: $ 4.385.720 – IVA INCLUIDO
(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE)

FIRMA AUTORIZADA
DDC

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1a. AMPARO

SEGURESTADO AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CONDICIÓN 2a. PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN 3a. SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva Disposición Legal, cuando tal Resolución haya sido notificada oportuna y debidamente a SEGURESTADO.

CONDICIÓN 4a. PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga el Asegurado Beneficiario, acompañado de la copia auténtica de la Resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del Siniestro.

CONDICIÓN 5a. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Segurestado no excederá, en ningún caso, de la suma Asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

CONDICIÓN 6a. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SEGURESTADO no podrá revocar el presente contrato.

CONDICIÓN 7a. RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

La responsabilidad de SEGURESTADO sólo cesará:

1. Por el Cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
2. Por el pago del siniestro.

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860 350 626-1

NIT. 860.009.578-6

CONDICIÓN 8a. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

SEGURESTADO tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles o documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

CONDICIÓN 9a. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SEGURESTADOse subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

CONDICIÓN 10a. RECURSOS.

SEGURESTADO tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN 11a. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la cuantía del Seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, SEGURESTADO podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

CONDICIÓN 12a. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas legales vigentes que regulan la descripción del contrato de seguro.

CONDICIÓN 13a. RECEPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Mediante la presente cláusula se aclara que el pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y la restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN 14a. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija la ciudad de Bogotá. D C. República de Colombia.

El Tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria"

PUNICA 01
LAMEREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05163630371 4E6

21 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:43:20

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00677665 DEL 15 DE ENERO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 96 - 74

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 96 - 74

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000525 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00068702 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	
RINCON CHINCHILLA WILSON ANTONIO	C.C.00088135580

CERTIFICA:

CERTIFICA :

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9794 DEL LIBRO V, JORGE MORA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.924.123 DE BOGOTA EN

SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR WILSON RINCON CHINCHILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.135.580 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO DE LA SUCURSAL BOGOTA DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A ., LAS POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1. 500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS POLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACION O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCION DE ESA CAMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4428939639944621

Generado el 29 de diciembre de 2016 a las 15:07:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 4934 del 16/sep/2015 Not. 13 de Bogotá).. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las

Certificado Generado con el Pin No: 4428939639944621

Generado el 29 de diciembre de 2016 a las 15:07:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 17093529	Primer Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 52158615	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente
Maria Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 63502968	Cuarto Suplente del Presidente
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 4428939639944621

Generado el 29 de diciembre de 2016 a las 15:07:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79909895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

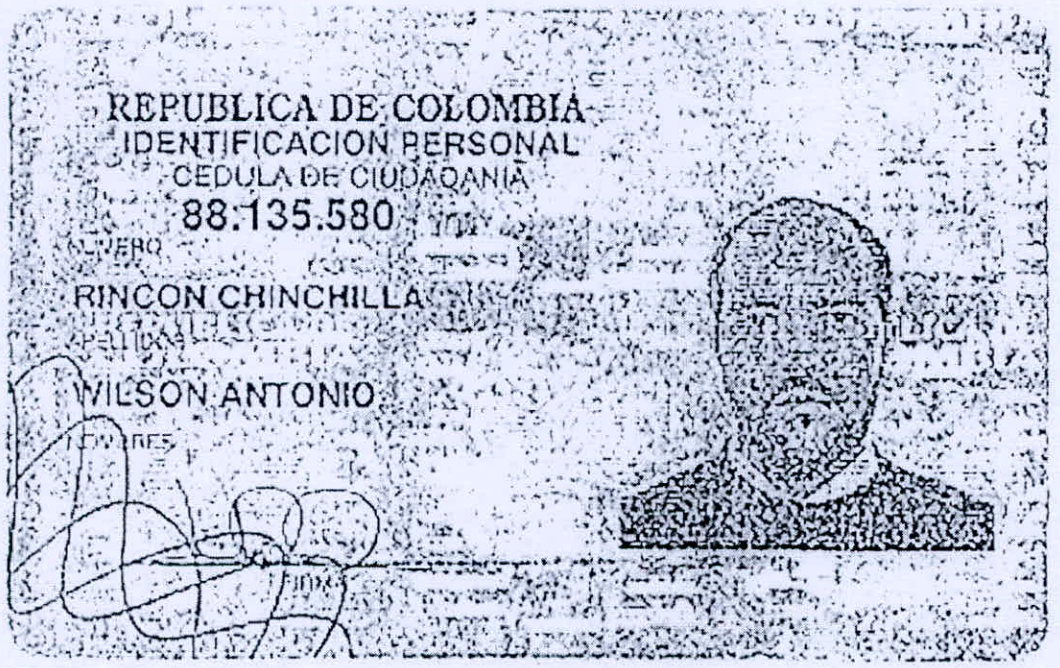

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88.135.580
NUMERO
RINCON CHINCHILLA
APELLIDOS
WILSON ANTONIO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1961
GONZALEZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
28-OCT-1980 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES ENTRE NASES DEL CARIBE S.A. Y ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

NUMERO CONTRATO: CO- 004 - ZF CELSIA - 2016

Entre los suscritos; a saber, **MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.385.730 de Barranquilla, en calidad de representante legal de **NASES DEL CARIBE S.A.**, con NIT 802.005.583-4, con permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 002260 del 07 de Octubre de 1997, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, de una parte y, de otra parte **JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 8.706.611, actuando en calidad de Representante Legal de **ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.,** quien en adelante se denominara LA EMPRESA USUARIA o EL USUARIO, con NIT: 830.113.630-7 y domicilio en la ciudad de Barranquilla, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios temporales, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA – OBJETO - NASES DEL CARIBE S.A. se obliga para con LA EMPRESA USUARIA, en forma profesional e independiente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica y administrativa, a la prestación del servicio de colaboración en la actividad de la misma, de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, a través de la puesta a disposición de personal en misión vinculado a NASES DEL CARIBE S.A. para cumplir una tarea o servicio que sea requerido por LA EMPRESA USUARIA.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 4369 de 2006, durante la vigencia del presente contrato y en las condiciones aquí establecidas, LA EMPRESA USUARIA podrá hacer requerimientos de servicios temporales a NASES DEL CARIBE S.A. para servicios específicos, según sus necesidades. Cada requerimiento deberá indicar el objeto del servicio solicitado, las características de la labor a realizar por los trabajadores en misión y su duración. Los términos del presente contrato regularán el marco de la prestación del servicio, a partir de cada solicitud de servicio.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE NASES DEL CARIBE S.A. - NASES DEL CARIBE S.A.se obliga a: a. Cumplir de manera íntegra y oportuna lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para efectos de pagos de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales a todos los trabajadores en misión. b. Afiliar a sus trabajadores en misión al Sistema de Seguridad Social Integral; c. Aportar a LA EMPRESA USUARIA, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores en misión, mediante correo electrónico, a la dirección que indique LA EMPRESA USUARIA, d. Constituir anualmente y mantener vigente una póliza de garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión. Para la vigencia del 01-01-16 hasta el 31-12-16 se ha tomado una aseguradora de alcance Nacional por una cuantía de 1600 salarios mínimos legales vigentes, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo. e. Obtener del trabajador la presentación de los documentos que ordena tanto el Reglamento Interno de Trabajo de NASES DEL

CARIBE S.A., como aquellos que sean solicitados por la EMPRESA USUARIA con ocasión del servicio contratado. f. Hacer constar por escrito los Contratos de Trabajo celebrados con los trabajadores en misión. g Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por la EMPRESA USUARIA mediante comunicaciones escritas. h. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información y/o datos que conozca de LA EMPRESA USUARIA y que ésta le haya suministrado en virtud de la ejecución o con ocasión del presente contrato, y en especial abstenerse durante la duración del presente contrato y con posterioridad a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar, directa o indirectamente, en favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, la información confidencial o propiedad intelectual de LA EMPRESA USUARIA, a la cual haya tenido acceso o de la cual ha tenido conocimiento en razón al presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y escrita del titular de la información. De Igual manera se obliga a hacer extensiva la presente obligación a los trabajadores en misión que presten sus servicios a favor de LA EMPRESA USUARIA. i. A efectuar una selección técnica y adecuada del personal en orden a garantizar su idoneidad y eficiencia en el desempeño de las labores que sean señaladas, lo cual se hará a través de una búsqueda exhaustiva de candidatos que posean hojas de vida idóneas, y calificación de acuerdo a los perfiles de EL USUARIO. j. Realizar examen médico de ingreso a los TRABAJADORES EN MISION que van a ser enviados a EL USUARIO dentro de la ejecución del presente contrato. k. Mantener vigente y actualizada la póliza de seguro de garantía de que trata el Artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, en cuantía no inferior a mil seiscientos (1600) veces el salario mínimo mensual vigente, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los TRABAJADORES EN MISIÓN, en caso de iliquidez de NASES DEL CARIBE S.A. l. En general, a cumplir estrictamente las normas laborales vigentes, como empleador que es de los TRABAJADORES EN MISIÓN al servicio de EL USUARIO. m. A retirar al TRABAJADOR o TRABAJADORES EN MISIÓN cuyo servicio haya finalizado o cuyo retiro haya sido solicitado por EL USUARIO, por el incumplimiento de sus funciones, siempre y cuando EL USUARIO envié las pruebas del incumplimiento de las funciones encomendadas al TRABAJADOR EN MISIÓN mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles de la fecha prevista para la desvinculación con el fin de que NASES DEL CARIBE S.A. pueda cumplir con sus procesos internos de administración de personal. La desvinculación será inmediata en los casos en que la naturaleza de la falta así lo exija, siempre y cuando EL USUARIO entregue de manera inmediata las pruebas y/o el correspondiente informe.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA - LA EMPRESA USUARIA se obliga a: a. Solicitar por escrito a NASES DEL CARIBE S.A. los servicios temporales para labores específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006; b. Pagar los servicios facturados por NASES DEL CARIBE S.A. de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente contrato; c. Poner a disposición de los trabajadores en misión los sitios de trabajo, elementos, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de su labor temporal, los cuales deberán cumplir con las exigencias previstas en la legislación laboral sobre higiene, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo; d. Abstenerse de destinar a los trabajadores en misión a labores distintas a aquellas para las que fueron contratados, salvo que medie

autorización escrita expresa por parte de NASES DEL CARIBE S.A.; e. Sin perjuicio de la responsabilidad legal de NASES DEL CARIBE S.A. como empleadora, LA EMPRESA USUARIA se obliga reportar de forma oportuna y completa las novedades laborales causadas en la prestación del servicio por los trabajadores enviados en misión; De igual forma se obliga a asumir los costos y obligaciones laborales,.

CUARTA - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PERSONAL EN MISIÓN Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL - NASES DEL CARIBE S.A. será el único empleador de los trabajadores en misión al servicio de LA EMPRESA USUARIA. En consecuencia, NASES DEL CARIBE S.A. será el exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que impone tal calidad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, al pago de las novedades laborales reportadas por la EMPRESA USUARIA de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, así como el pago de obligaciones parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

QUINTA - DELEGACIÓN - Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en NASES DEL CARIBE S.A. respecto de los trabajadores en misión, NASES DEL CARIBE S.A. faculta a LA EMPRESA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores temporales acordadas. Quedan excluidos de esta delegación los procesos disciplinarios y la imposición de sanciones que sólo corresponden al fuero del verdadero y único empleador, que es NASES DEL CARIBE S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA USUARIA reconoce que, en virtud del presente contrato, en ella se delega la obligación de vigilar y supervisar al trabajador en misión. En consecuencia, NASES DEL CARIBE S.A. no será responsable por daños que se generen como consecuencia de la ejecución de las labores de los trabajadores en misión y, por lo tanto, no responderá por el deterioro, daño o pérdida de materiales, dotaciones, dineros, equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones donde se desarrolle la labor y cualquier otro bien que pertenezca a LA EMPRESA USUARIA o a terceros, así como tampoco asumirá la responsabilidad por el manejo o transporte de dinero o valores, vehículos y equipos encomendados a los trabajadores en misión.

SEXTA - DURACIÓN – El término de duración del presente contrato es de seis (6) meses, prorrogables por un mes más contados a partir de la firma del presente contrato. Sin embargo se renovará automáticamente por un mes más, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su intención de no renovar el contrato con Treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización.

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el presente contrato por un término igual o inferior.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, antes de la fecha de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que el presente documento constituye el contrato que regula su relación para la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA USUARIA, en los términos del artículo 8° del Decreto 4369 de 2006. Las partes se obligan a cumplir los términos establecidos en el artículo 6° del mencionado decreto respecto de la duración de los servicios temporales.

SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato se terminará por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo; b) Por decisión unilateral de EL USUARIO o de NASES DEL CARIBE S.A., en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte, mediante comunicación cuya recepción sea comprobable, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su terminación efectiva y sin que exista derecho a indemnización alguna por el sólo hecho de la terminación; c) Por decisión unilateral de EL USUARIO, mediante comunicación cuya recepción sea verificable, y sin lugar a indemnización a su cargo, cuando NASES DEL CARIBE S.A. incumpla sus obligaciones contractuales y/o legales, d) Por disolución de la persona jurídica de NASES DEL CARIBE S.A.; e) Por cesación de pagos que recaigan sobre NASES DEL CARIBE S.A. y que a juicio de EL USUARIO, estas medidas pudieren llegar a afectar el cumplimiento del presente contrato, f) Por la mora en el pago de dos o más facturas consecutivas, NASES DEL CARIBE S.A. podrá dar por terminado el servicio de manera inmediata, g) El vencimiento del termino de duración estipulado y el de sus prórrogas y h) la imposibilidad que tenga NASES DEL CARIBE S.A. de continuar desarrollando el objeto social por expresa disposición legal o por orden de autoridad competente.

OCTAVA - VALOR DE LOS SERVICIOS - LA EMPRESA USUARIA se obliga a pagar a NASES DEL CARIBE S.A. el valor de los servicios prestados conforme a lo establecido en la propuesta de servicios. El costo de la facturación mensual variará de acuerdo a la liquidación de las novedades reportadas por LA EMPRESA USUARIA a NASES DEL CARIBE S.A. Sobre el valor total de los servicios LA EMPRESA USUARIA cancelará el porcentaje de administración pactado entre las partes en un OCHO por ciento (8.00%), sobre la totalidad de los salarios, transportes, gastos salariales y no salariales, prestaciones sociales, aportes y seguridad social, con una variación por los diferentes riesgos de ARL en que laboran los trabajadores en misión. Para personas de riesgo I: 0.522%, riesgo II 1,044%; riesgo III 2,436%, Riesgo IV: 4,35% y para personas de riesgo V: 6.96%.

NOVENA - PLAZO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS - LA EMPRESA USUARIA pagará a NASES DEL CARIBE S.A. los servicios prestados DENTRO DE LOS QUINCE (15) días calendario posteriores a la radicación de la factura. Se creará un cronograma de reporte de novedades, entrega de facturación, desembolso del pago de la factura y/o Anticipo para el pago de nómina, prestaciones y Seguridad Social, de tal manera que el pago se realice, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO: La factura prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

DÉCIMA - INTERESES DE MORA - LA EMPRESA USUARIA deberá reconocer a NASES DEL CARIBE S.A. intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley sobre los valores insolutos, desde la fecha de incumplimiento de la obligación hasta que se efectúe el pago correspondiente.

UNDÉCIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN - Ninguna de las partes podrá ceder a otra persona natural o jurídica las obligaciones y derechos que se adquieran mediante el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. NASES DEL CARIBE S.A. no podrá subcontratar en todo o en parte los servicios temporales ofrecidos sin que exista previo consentimiento escrito de LA EMPRESA USUARIA.

DUODÉCIMA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES - El presente contrato no creará sociedad de hecho, empresa conjunta, relación laboral, agencia, franquicia u otra relación civil o comercial, diferente de la regulada en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA - CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD - NASES DEL CARIBE S.A. y LA EMPRESA USUARIA reconocen que la regulación laboral, de seguridad social, sanitaria y fiscal es dinámica y cambia continuamente. Por lo tanto, en caso de variación en dicha regulación, que genere incrementos en los costos de la prestación del servicio para NASES DEL CARIBE S.A., incluidos, pero no limitados a aumentos por concepto de obligaciones en materia tributaria o de seguridad social, aportes parafiscales, salario mínimo, auxilio de transporte, trabajo suplementario o de horas extras, dominicales o festivos, vacaciones, primas, recargos y otros pagos de carácter obligatorio, NASES DEL CARIBE S.A. trasladará el mayor costo, debidamente soportado y habiendo enviado una comunicación escrita al respecto, a LA EMPRESA USUARIA, quien se obliga a asumir dicho costo.

DÉCIMA CUARTA- LEY APLICABLE Y DOMICILIO - Este contrato se regirá por las leyes colombianas y tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES - Cada una de las partes designará a una persona responsable de la ejecución del contrato, quien estará a cargo de recibir las comunicaciones entre las partes.

DÉCIMA SEXTA - NECESIDAD DE FORMA ESCRITA. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato constituyen las únicas obligaciones para las partes, además de las que establece la ley. Por lo tanto este contrato reemplaza en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad por las partes. Las modificaciones al presente contrato deberán constar siempre por escrito y estar firmadas de común acuerdo por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA SEPTIMA - RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL USUARIO y NASES DEL CARIBE S.A. expresamente renuncian a la formalidad del

requerimiento previo para ser constituido en mora por retardo u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD - Las partes se obligan a no revelar a terceras personas la información confidencial que reciban de la parte contraria y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación. Será información confidencial la información recibida de la parte contraria, por cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento. Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para la prestación del servicio contratado. La información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la ejecución del contrato. La entrega o intercambio de información confidencial no concede a ninguna de las partes autorización, permiso o licencia de uso de patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: 1) Las partes la conozcan lícitamente antes de que le sea revelada por la parte contraria; 2) Las partes la reciban lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla; 3) La información se haya convertido lícitamente en información de dominio público; 4) La información sea divulgada por una de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En tal caso, deberá informar de ello a la parte contraria, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud por parte de la autoridad competente; 5) Las partes convengan por escrito, que la información queda libre de tales restricciones.

DÉCIMA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Toda controversia relativa a este contrato será dirimida en primera instancia por conciliación directa.

Se firma en la ciudad de Barranquilla a los 04 días del mes de enero de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 8.706.611
Representante Legal
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT. 830.113.630-7

MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO
C.C. # 22.385.730
Representante Legal
NASES DEL CARIBE S.A.
NIT. 802.005.583-4

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-43-101014208	2

Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo de Movimiento
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
24	02	2016	01	01	2016	00:00	31	12	2016	00:00	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social NASES DEL CARIBE S.A — **Identificación :** 802.005.583-4

Dirección : KR 53 NRO. 68 B - 85 LOCAL 228 — **Ciudad :** BARRANQUILLA, ATLANTICO — **Teléfono :** 3685474

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL TOMADOR GARANTIZADO — **Identificación :** 7.777-6

Dirección : NO DISPONIBLE — **Ciudad :** NO ESPECIFICADO, NO ESPECIFICADO — **Teléfono :** 5132929

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS UNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
DECRETO 4369 DE 2006.
-
SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2016.
-
VALOR ASEGURADO: 1.600 SMLMV DE 2016.
SALARIO PROYECTADO 2016 = $ 689.454.

AMPAROS

RIESGO: EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
DISPOSICIONES LEGALES	01/01/2016	31/12/2016	$1,378,910,000.00	$1,103,128,000.00

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA, SEGUN SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO DEL DIA 19 DE FEBREERO DEL 2016, DE ACUERDO AL NUMERO DE TRABAJADORES EN MISION.
-
NUEVO VALOR ASEGURADO: $ 1.378.910.000
-
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ *****587,453.00	$ *******7,000.00	$ ******95,112.00	$ **********689,565.00	$ ****1,378,910,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	PART	VALOR ASEGURADO
ULTRASEGUROS LTDA CONSULTORES DE SE	4498	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 83 No 19-10 - Telefono: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

REFERENCIA PAGO: 1100511525559-0

(415)7709998021167(8020)11005115255590(3900)000000689565(96)20170223

Dr. Alberto Gabriel Restrepo C.C. 9.073.723 Cartagena

21-43-101014208

FIRMA AUTORIZADA

NASES DEL CARIBE S.A.
NIT: 802.005.583-4

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

JUANSEGURA

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CERTIFICADO DE PAGO

CIUDAD: **BOGOTA D.C. 24 DE FEBRERO DE 2016**

TOMADOR/GARANTIZADO: NASES DEL CARIBE S.A.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL TOMADOR GARANTIZADO

SE EFECTUA EL PAGO POLIZA DE: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES
NO. 21-43-101014208
ANEXO NO. 2

POR VALOR DE: $689.565 – IVA INCLUIDO
(SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE)

FIRMA AUTORIZADA
DDC

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8963164633338578

Generado el 08 de febrero de 2016 a las 10:14:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 4934 del 16/sep/2015 Not. 13 de Bogotá).. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las

La validez de este documento puede verificarse en la página...

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8963164633338578

Generado el 08 de febrero de 2016 a las 10:14:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 16/07/2014	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2014	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente
Maria Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 63502968	Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales -Manizales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8963164633338578

Generado el 08 de febrero de 2016 a las 10:14:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79909895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

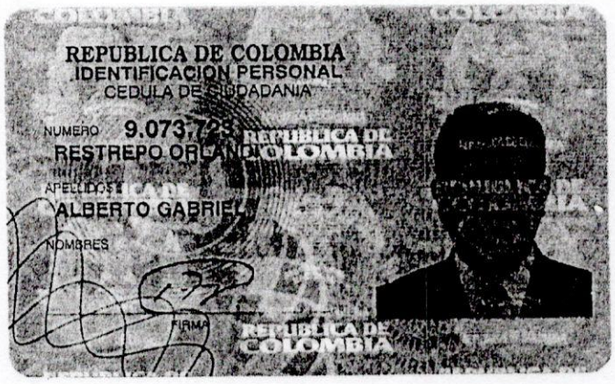
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 9.073.723
RESTREPO ORLANDO
APELLIDOS
ALBERTO GABRIEL
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1950
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
28-OCT-1971 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
R-0500100-00454524-M-0009073723-20130810 0034309986A 1 40382114

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1a. AMPARO

SEGURESTADO AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CONDICIÓN 2a. PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN 3a. SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva Disposición Legal, cuando tal Resolución haya sido notificada oportuna y debidamente a SEGURESTADO.

CONDICIÓN 4a. PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga el Asegurado Beneficiario, acompañado de la copia auténtica de la Resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del Siniestro.

CONDICIÓN 5a. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Segurestado no excederá, en ningún caso, de la suma Asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

CONDICIÓN 6a. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SEGURESTADO no podrá revocar el presente contrato.

CONDICIÓN 7a. RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

La responsabilidad de SEGURESTADO sólo cesará:

1. Por el Cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
2. Por el pago del siniestro.

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1 PUNICA 01

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONDICIÓN 8a. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

SEGURESTADO tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles o documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

CONDICIÓN 9a. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SEGURESTADOse subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

CONDICIÓN 10a. RECURSOS.

SEGURESTADO tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN 11a. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la cuantía del Seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, SEGURESTADO podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

CONDICIÓN 12a. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas legales vigentes que regulan la descripción del contrato de seguro.

CONDICIÓN 13a. RECEPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Mediante la presente cláusula se aclara que el pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y la restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN 14a. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija la ciudad de Bogotá. D C. República de Colombia.

El Tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria"

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

CC empleado	Nombres + apellidos empleado	Cargo	Fecha ingreso (dd/mm/aaaa)
72,188,969	ARNULFO SANCHEZ SOLANO	INSTRUMENTISTA ZFC	3/1/2003
72,262,843	JHON ALEXANDER DOVAL PALMA	INSTRUMENTISTA ZFC	3/16/2010
22,733,631	LIBIS DAYANA MONTERROSA PACHECO	INSTRUMENTISTA ZFC	8/1/2016

Tipo contrato	Tipo salario	Salario
INDEFINIDO	ORDINARIO	3,978,000
INDEFINIDO	ORDINARIO	3,978,000
INDEFINIDO	ORDINARIO	3,978,000

CC empleado	Nombres + apellidos empleado	Cargo	Fecha ingreso (dd/mm/aaaa)
22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	INSTRUMENTISTA ZFC	8/1/2016
72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	INSTRUMENTISTA ZFC	3/1/2003
72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	INSTRUMENTISTA ZFC	3/16/2010

Tipo contrato	Tipo salario	Salario
Indefinido	Ordinario	4,185,000
Indefinido	Ordinario	4,185,000
Indefinido	Ordinario	4,185,000

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:55:36 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Pagada 10/12/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	38477140	10/12/2018	201811	201812										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-28	CCF07	$4.827.055	$4.827.055	$4.827.055	$4.827.055	$820.800	$193.100	$210.000	$193.100	$0	$0	$0	$0	$1.417.000
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	38203910	09/11/2018	201810	201811										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-28	CCF07	$4.815.038	$4.815.038	$4.815.038	$4.815.038	$818.700	$192.700	$209.500	$192.700	$0	$0	$0	$0	$1.413.600
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	37924963	08/10/2018	201809	201810										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-28	CCF07	$5.194.190	$5.194.190	$5.194.190	$5.194.190	$883.100	$207.800	$226.000	$207.800	$0	$0	$0	$0	$1.524.700
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	37693820	10/09/2018	201808	201809										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-28	CCF07	$4.804.264	$4.804.264	$4.804.264	$4.804.264	$816.900	$192.200	$209.000	$192.200	$0	$0	$0	$0	$1.410.300
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	37435605	09/08/2018	201807	201808										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-28	CCF07	$5.783.433	$5.783.433	$5.783.433	$5.783.433	$983.400	$231.400	$251.600	$231.400	$0	$0	$0	$0	$1.697.800
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	37175049	10/07/2018	201806	201807										X								30	30	30	30	230301	EPS016	14-28	CCF07	$6.267.423	$6.267.423	$6.267.423	$6.267.423	$1.065.600	$250.700	$272.700	$250.700	$0	$0	$0	$0	$1.839.700
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36930341	12/06/2018	201805	201806										X								30	30	30	30	230301	EPS016	14-28	CCF07	$6.745.611	$6.745.611	$6.745.611	$6.745.611	$1.146.900	$269.900	$293.500	$269.900	$0	$0	$0	$0	$1.980.200
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36665085	09/05/2018	201804	201805										X								30	30	30	30	230301	EPS016	14-28	CCF07	$4.271.792	$4.271.792	$4.271.792	$4.271.792	$726.300	$170.900	$185.900	$170.900	$0	$0	$0	$0	$1.254.000
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36390931	09/04/2018	201803	201804										X								24	24	24	24	230301	EPS016	14-28	CCF07	$3.448.843	$3.448.843	$3.448.843	$3.448.843	$586.500	$138.000	$150.100	$138.000	$0	$0	$0	$0	$1.012.600
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36390931	09/04/2018	201803	201804														X				6	6	6	6	230301	EPS016	14-28	CCF07	$1.294.756	$1.294.756	$1.294.756	$1.294.756	$220.200	$51.800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$272.000
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36101585	08/03/2018	201802	201803										X								15	15	15	15	230301	EPS016	14-28	CCF07	$2.134.031	$2.134.031	$2.134.031	$4.972.665	$362.900	$85.400	$92.900	$199.000	$0	$0	$0	$0	$740.200
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	36101585	08/03/2018	201802	201803														X				15	15	15	15	230301	EPS016	14-28	CCF07	$3.236.891	$3.236.891	$3.236.891	$3.236.891	$550.400	$129.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$679.900
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	35890280	08/02/2018	201801	201802								X		X								30	30	30	30	230301	EPS016	14-28	CCF07	$6.473.782	$6.473.782	$6.473.782	$6.473.782	$1.100.700	$259.000	$281.700	$259.000	$0	$0	$0	$0	$1.900.400

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:51:51 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Pagada 10/12/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	38477140	10/12/2018	201811	201812										X								12	12	12	12	230201	EPS010	14-28	CCF07	$3.477.022	$3.477.022	$3.477.022	$2.941.170	$591.200	$434.700	$151.300	$117.700	$58.900	$88.300	$0	$0	$1.442.100
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	38477140	10/12/2018	201811	201812														X				18	18	18	18	230201	EPS010	14-28	CCF07	$3.413.124	$3.413.124	$3.413.124	$3.413.124	$580.300	$426.700	$0	$136.600	$68.300	$102.400	$0	$0	$1.314.300
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	38203910	09/11/2018	201810	201811										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$5.688.540	$5.688.540	$5.688.540	$5.688.540	$967.200	$227.600	$247.500	$227.600	$0	$0	$0	$0	$1.669.900
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	37924963	08/10/2018	201809	201810										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$4.872.635	$4.872.635	$4.872.635	$4.872.635	$828.500	$195.000	$212.000	$195.000	$0	$0	$0	$0	$1.430.500
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	37693820	10/09/2018	201808	201809										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$6.291.043	$6.291.043	$6.291.043	$6.291.043	$1.069.600	$251.700	$273.700	$251.700	$0	$0	$0	$0	$1.846.700
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	37435605	09/08/2018	201807	201808										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$5.333.007	$5.333.007	$5.333.007	$5.333.007	$906.700	$213.400	$232.000	$213.400	$0	$0	$0	$0	$1.565.500
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	37175049	10/07/2018	201806	201807										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$6.863.294	$6.863.294	$6.863.294	$6.863.294	$1.167.000	$274.600	$298.600	$274.600	$0	$0	$0	$0	$2.014.800
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	36930341	12/06/2018	201805	201806										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$7.204.739	$7.204.739	$7.204.739	$7.204.739	$1.225.000	$288.200	$313.500	$288.200	$0	$0	$0	$0	$2.114.900
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	36665085	09/05/2018	201804	201805										X								28	28	28	28	230201	EPS010	14-28	CCF07	$4.077.450	$4.077.450	$4.077.450	$4.077.450	$693.200	$163.100	$177.400	$163.100	$0	$0	$0	$0	$1.196.800
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	36665085	09/05/2018	201804	201805												X						2	2	2	2	230201	EPS010	14-28	CCF07	$265.200	$265.200	$265.200	$265.200	$45.300	$10.700	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$56.000
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	36390931	09/04/2018	201803	201804										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$5.150.268	$5.150.268	$5.150.268	$5.150.268	$875.700	$206.100	$224.100	$206.100	$0	$0	$0	$0	$1.512.000
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	36101585	08/03/2018	201802	201803										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$4.650.117	$4.650.117	$4.650.117	$4.650.117	$790.700	$186.100	$202.300	$186.100	$0	$0	$0	$0	$1.365.200
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	35890280	08/02/2018	201801	201802								X		X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-28	CCF07	$7.124.765	$7.124.765	$7.124.765	$7.124.765	$1.211.400	$285.000	$310.000	$285.000	$0	$0	$0	$0	$2.091.400

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:58:29 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019

Pagada 30/12/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras							IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	42735635	30/12/2019	201912	202001										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$6.018.118	$6.018.118	$6.018.118	$6.018.118	$1.023.100	$240.800	$261.800	$240.800	$0	$0	$0	$0	$1.766.500
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	42519114	10/12/2019	201911	201912										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$5.059.054	$5.059.054	$5.059.054	$5.059.054	$860.100	$202.400	$220.100	$202.400	$0	$0	$0	$0	$1.485.000
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	42221752	12/11/2019	201910	201911										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$6.159.797	$6.159.797	$6.159.797	$6.159.797	$1.047.200	$246.400	$268.000	$246.400	$0	$0	$0	$0	$1.808.000
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	41815856	08/10/2019	201909	201910										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$10.568.824	$10.568.824	$10.568.824	$4.894.706	$1.796.900	$1.321.200	$459.800	$195.800	$97.900	$146.900	$0	$0	$4.018.500
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	41429235	09/09/2019	201908	201909										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$7.948.013	$7.948.013	$7.948.013	$7.948.013	$1.351.300	$318.000	$345.800	$318.000	$0	$0	$0	$0	$2.333.100
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	41108671	09/08/2019	201907	201908										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$7.901.368	$7.901.368	$7.901.368	$7.901.368	$1.343.500	$316.100	$343.800	$316.100	$0	$0	$0	$0	$2.319.500
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	40721659	09/07/2019	201906	201907										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$9.602.832	$9.602.832	$9.602.832	$9.602.832	$1.632.700	$1.200.400	$417.800	$384.200	$192.100	$288.100	$0	$0	$4.115.300
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	40402528	11/06/2019	201905	201906										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$4.234.261	$4.234.261	$4.234.261	$4.234.261	$719.900	$169.400	$184.200	$169.400	$0	$0	$0	$0	$1.242.900
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	40086422	09/05/2019	201904	201905										X								7	7	7	7	230201	EPS002	14-11	CCF07	$3.028.458	$3.028.458	$3.028.458	$2.379.045	$515.000	$121.200	$131.800	$95.200	$0	$0	$0	$0	$863.200
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	40086422	09/05/2019	201904	201905														X				23	23	23	23	230201	EPS002	14-11	CCF07	$3.966.509	$3.966.509	$3.966.509	$3.966.509	$674.500	$158.700	$0	$158.700	$0	$0	$0	$0	$991.900
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	39782728	08/04/2019	201903	201904										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$5.173.707	$5.173.707	$5.173.707	$5.173.707	$879.600	$207.000	$225.100	$207.000	$0	$0	$0	$0	$1.518.700
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	39426439	08/03/2019	201902	201903										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$5.397.342	$5.397.342	$5.397.342	$5.397.342	$917.600	$215.900	$234.800	$215.900	$0	$0	$0	$0	$1.584.200
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	39078617	08/02/2019	201901	201902								X		X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-11	CCF07	$5.750.888	$5.750.888	$5.750.888	$5.750.888	$977.800	$230.100	$250.200	$230.100	$0	$0	$0	$0	$1.688.200
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	38789654	10/01/2019	201812	201901										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.114.630	$5.114.630	$5.114.630	$5.114.630	$869.600	$204.600	$222.500	$204.600	$0	$0	$0	$0	$1.501.300

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:56:55 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019

Pagada 30/12/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	42735635	30/12/2019	201912	202001										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$5.564.742	$5.564.742	$5.564.742	$5.564.742	$946.200	$222.600	$242.100	$222.600	$0	$0	$0	$0	$1.633.500
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	42519114	10/12/2019	201911	201912										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$4.511.953	$4.511.953	$4.511.953	$4.511.953	$767.200	$180.500	$196.300	$180.500	$0	$0	$0	$0	$1.324.500
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	42221752	12/11/2019	201910	201911										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$4.945.275	$4.945.275	$4.945.275	$4.945.275	$840.900	$197.900	$215.200	$197.900	$0	$0	$0	$0	$1.451.900
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	41815856	08/10/2019	201909	201910										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$10.286.469	$10.286.469	$10.286.469	$4.589.115	$1.748.900	$1.285.900	$447.500	$183.600	$91.800	$137.700	$0	$0	$3.895.400
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	41429235	09/09/2019	201908	201909										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$5.232.994	$5.232.994	$5.232.994	$5.232.994	$889.700	$209.400	$227.700	$209.400	$0	$0	$0	$0	$1.536.200
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	41108671	09/08/2019	201907	201908										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$5.032.898	$5.032.898	$5.032.898	$5.032.898	$855.700	$201.400	$219.000	$201.400	$0	$0	$0	$0	$1.477.500
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	40721659	09/07/2019	201906	201907										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$7.570.492	$7.570.492	$7.570.492	$7.570.492	$1.287.100	$302.900	$329.400	$302.900	$0	$0	$0	$0	$2.222.300
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	40402528	11/06/2019	201905	201906										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$5.057.310	$5.057.310	$5.057.310	$5.057.310	$859.800	$202.300	$220.000	$202.300	$0	$0	$0	$0	$1.484.400
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	40086422	09/05/2019	201904	201905																		30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$4.185.000	$4.185.000	$4.185.000	$4.185.000	$711.600	$167.400	$182.100	$167.400	$0	$0	$0	$0	$1.228.500
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	39782728	08/04/2019	201903	201904										X								6	6	6	6	230201	EPS016	14-11	CCF07	$2.145.885	$2.145.885	$2.145.885	$1.918.998	$365.000	$85.900	$93.400	$76.800	$0	$0	$0	$0	$621.100
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	39782728	08/04/2019	201903	201904														X				24	24	24	24	230201	EPS016	14-11	CCF07	$3.411.579	$3.411.579	$3.411.579	$3.411.579	$580.100	$136.500	$0	$136.500	$0	$0	$0	$0	$853.100
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	39426439	08/03/2019	201902	201903										X								30	30	30	30	230201	EPS016	14-11	CCF07	$4.381.172	$4.381.172	$4.381.172	$4.381.172	$745.000	$175.300	$190.600	$175.300	$0	$0	$0	$0	$1.286.200
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	39078617	08/02/2019	201901	201902						X		X		X								13	13	13	13	230201	EPS016	14-11	CCF07	$2.041.060	$2.041.060	$2.041.060	$2.158.360	$347.200	$81.700	$88.800	$86.400	$0	$0	$0	$0	$604.100
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	39078617	08/02/2019	201901	201902														X				17	17	17	17	230201	EPS016	14-11	CCF07	$2.735.331	$2.735.331	$2.735.331	$2.735.331	$465.100	$109.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$574.600
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	38789654	10/01/2019	201812	201901										X								24	24	24	24	230201	EPS016	14-28	CCF07	$3.433.511	$3.433.511	$3.433.511	$5.573.496	$583.800	$137.400	$149.400	$223.000	$0	$0	$0	$0	$1.093.600
CC 72262843	DOVAL PALMA JHON ALEXANDER	38789654	10/01/2019	201812	201901														X				6	6	6	6	230201	EPS016	14-28	CCF07	$965.411	$965.411	$965.411	$965.411	$164.300	$38.700	$0	$38.700	$0	$0	$0	$0	$241.700

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:57:37 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019

Pagada 30/12/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	42735635	30/12/2019	201912	202001										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$6.443.593	$6.443.593	$6.443.593	$6.443.593	$1.095.600	$257.800	$280.300	$257.800	$0	$0	$0	$0	$1.891.500
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	42519114	10/12/2019	201911	201912										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$5.777.917	$5.777.917	$5.777.917	$5.777.917	$982.300	$231.200	$251.400	$231.200	$0	$0	$0	$0	$1.696.100
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	42221752	12/11/2019	201910	201911										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$5.886.900	$5.886.900	$5.886.900	$5.886.900	$1.001.000	$235.500	$256.100	$235.500	$0	$0	$0	$0	$1.728.100
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	41815856	08/10/2019	201909	201910										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$10.695.682	$10.695.682	$10.695.682	$5.106.136	$1.818.400	$1.337.000	$465.300	$204.300	$102.200	$153.200	$0	$0	$4.080.400
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	41429235	09/09/2019	201908	201909										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$7.157.223	$7.157.223	$7.157.223	$7.157.223	$1.216.800	$286.300	$311.400	$286.300	$0	$0	$0	$0	$2.100.800
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	41108671	09/08/2019	201907	201908										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$8.445.853	$8.445.853	$8.445.853	$8.445.853	$1.436.000	$1.055.800	$367.400	$337.900	$169.000	$253.400	$0	$0	$3.619.500
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	40721659	09/07/2019	201906	201907										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$8.281.505	$8.281.505	$8.281.505	$8.281.505	$1.408.100	$1.035.200	$360.300	$331.300	$165.700	$248.500	$0	$0	$3.549.100
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	40402528	11/06/2019	201905	201906										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$5.881.234	$5.881.234	$5.881.234	$5.881.234	$1.000.000	$235.300	$255.900	$235.300	$0	$0	$0	$0	$1.726.500
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	40086422	09/05/2019	201904	201905										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$6.118.820	$6.118.820	$6.118.820	$6.118.820	$1.040.300	$244.800	$266.200	$244.800	$0	$0	$0	$0	$1.796.100
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	39782728	08/04/2019	201903	201904										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$4.685.457	$4.685.457	$4.685.457	$4.685.457	$796.700	$187.500	$203.900	$187.500	$0	$0	$0	$0	$1.375.600
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	39426439	08/03/2019	201902	201903										X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$5.321.925	$5.321.925	$5.321.925	$5.321.925	$905.000	$212.900	$231.600	$212.900	$0	$0	$0	$0	$1.562.400
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	39078617	08/02/2019	201901	201902								X		X								30	30	30	30	230201	EPS010	14-11	CCF07	$5.976.267	$5.976.267	$5.976.267	$5.976.267	$1.016.100	$239.100	$260.000	$239.100	$0	$0	$0	$0	$1.754.300
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	38789654	10/01/2019	201812	201901										X								27	27	27	27	230201	EPS010	14-28	CCF07	$4.431.740	$4.431.740	$4.431.740	$4.431.740	$753.500	$177.300	$192.800	$177.300	$0	$0	$0	$0	$1.300.900
CC 22733631	MONTERROSA PACHECO LIBIS DAYANA	38789654	10/01/2019	201812	201901														X				3	3	3	3	230201	EPS010	14-28	CCF07	$568.854	$568.854	$568.854	$568.854	$96.900	$22.800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$119.700

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 29 de julio de 2021 02:44:45 PM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Pagada 10/12/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PRIME TERMOFLORES SA ESP		
Documento	NI830113630	**Dirección**	CL 1 #1 - 1
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3266600
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	OLIVELLA VIVES RAFAEL	**Identificación**	CC7143397

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	38477140	10/12/2018	201811	201812										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.559.671	$5.559.671	$5.559.671	$5.559.671	$945.200	$222.400	$241.900	$222.400	$0	$0	$0	$0	$1.631.900
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	38203910	09/11/2018	201810	201811										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$6.413.281	$6.413.281	$6.413.281	$6.413.281	$1.090.400	$256.600	$279.000	$256.600	$0	$0	$0	$0	$1.882.600
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	37924963	08/10/2018	201809	201810										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.625.555	$5.625.555	$5.625.555	$5.625.555	$956.500	$225.100	$244.800	$225.100	$0	$0	$0	$0	$1.651.500
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	37693820	10/09/2018	201808	201809										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$6.128.607	$6.128.607	$6.128.607	$6.128.607	$1.042.000	$245.200	$266.600	$245.200	$0	$0	$0	$0	$1.799.000
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	37435605	09/08/2018	201807	201808										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$4.216.266	$4.216.266	$4.216.266	$4.216.266	$716.900	$168.700	$183.500	$168.700	$0	$0	$0	$0	$1.237.800
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	37175049	10/07/2018	201806	201807										X								8	8	8	8	230201	EPS002	14-28	CCF07	$4.007.007	$4.007.007	$4.007.007	$4.007.007	$681.400	$500.900	$174.400	$160.300	$80.200	$120.300	$0	$0	$1.717.500
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	37175049	10/07/2018	201806	201807														X				22	22	22	22	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.109.050	$5.109.050	$5.109.050	$5.109.050	$868.700	$638.700	$0	$204.400	$102.200	$153.300	$0	$0	$1.967.300
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	36930341	12/06/2018	201805	201806										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$6.966.887	$6.966.887	$6.966.887	$6.966.887	$1.184.600	$278.700	$303.100	$278.700	$0	$0	$0	$0	$2.045.100
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	36665085	09/05/2018	201804	201805										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.151.096	$5.151.096	$5.151.096	$5.151.096	$875.800	$206.100	$224.100	$206.100	$0	$0	$0	$0	$1.512.100
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	36390931	09/04/2018	201803	201804										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$5.322.233	$5.322.233	$5.322.233	$5.322.233	$905.000	$212.900	$231.600	$212.900	$0	$0	$0	$0	$1.562.400
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	36101585	08/03/2018	201802	201803										X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$4.635.614	$4.635.614	$4.635.614	$4.635.614	$788.100	$185.500	$201.700	$185.500	$0	$0	$0	$0	$1.360.800
CC 72188969	SANCHEZ SOLANO ARNULFO	35890280	08/02/2018	201801	201802								X		X								30	30	30	30	230201	EPS002	14-28	CCF07	$6.819.371	$6.819.371	$6.819.371	$6.819.371	$1.159.300	$272.800	$296.700	$272.800	$0	$0	$0	$0	$2.001.600

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.